

**FOLLETO INFORMATIVO DE PALLADIUM CORPORATE VENTURE SCR-PYME, S.A.**

Fecha del Folleto: XX de Julio de 2021

Este Folleto recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone y estará a disposición de los accionistas en el domicilio de la Sociedad Gestora. No obstante, la información que contiene puede ser modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso, este Folleto debidamente actualizado, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando inscritos en los Registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), donde pueden ser consultados.

## SUMARIO

- I. DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA SOCIEDAD**
  - II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIÓN**
  - III. FISCALIDAD**
  - IV. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS.**
  - V. OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN PERIÓDICA A LOS INVERSORES.**
  - VI. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO**
- ANEXO 1. ESTATUTOS SOCIALES**

## I. DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA SOCIEDAD

### I.a. Datos generales de la SCR-PYME

**Constitución y duración:** La sociedad Palladium Corporate Venture, SCR- PYME, S.A. (en adelante “la Sociedad” o la “SCR-PYME”) con domicilio en la Avenida Bartolomé Rosselló, 18 de Ibiza, inscrita en el Registro Mercantil de Ibiza en el Tomo 294, Libro 293, Folio 43 y Hoja IB-13271 se constituyó el 15 de Julio de 2015 como Sociedad Limitada con una duración indefinida y se ha transformado en Sociedad Anónima en virtud de escritura pública de transformación otorgada el día 15 de febrero de 2021 ante el Notario de Barcelona, Don Ramón García-Torrent Carballo bajo el número 677 de orden de su protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Ibiza, al tomo 294, Folio 45, Hoja IB- 13.271. Posteriormente, dicha Sociedad adoptó su condición de SCR-PYME, S.A en méritos de la escritura pública de transformación de Sociedad Anónima como SCR-PYME junto con la refundición de estatutos sociales, otorgada ante el Notario de Barcelona, Don Ramón García Torrent en fecha 12 de abril de 2021, bajo el número 1.786 de orden de su protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Ibiza, al tomo 366, Folio 208, Hoja IB- 13.271 El comienzo de las operaciones como SCR-PYME se producirá en el momento de la inscripción en el registro de la CNMV.

Respecto a su régimen legal interno, la Sociedad se regulará por lo previsto en sus Estatutos Sociales (copia de los cuales se adjunta a este Folleto como **Anexo I**), las disposiciones legales contenidas en la *Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva* (en adelante, referida como «**Ley 22/2014**»), así como en el Real Decreto Legislativo 1/2010, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, referida como «**LSC**») y las disposiciones legales o reglamentarias que puedan desarrollarlas en un futuro.

En particular, la Sociedad se somete a las normas propias y régimen específico de las Entidades de Capital-Riesgo PYME, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 3.4 y 20 y siguientes de la Ley 22/2014.

**Objeto:** El objeto de la SCR-PYME es la inversión, mediante tomas de participación temporales, en el capital social de empresas mercantiles en las fases iniciales de desarrollo y principalmente, de base tecnológica, con una inversión media prevista de 0,25M.€. La inversión media podrá ampliarse siempre y cuando la dotación de la SCR-PYME se vea ampliada.

La SCR-PYME cuenta con una cartera diversificada de participadas que se ha construido cuando era SL, cuya composición es la siguiente:

Empresa	Fecha inversión	%	Importe invertido	Valor actual
IMMFLY, S.L.	29/03/2017	1,78%	210.797,42 €	480.600,00 €
WAYNA AERO, S.L.	13/06/2016	2,56%	65.392,92 €	65.392,92 €
THE BELLHOP INVESTMENTS, S.L. (denominada Essentialist)	28/07/2017	4,73%	100.000,00 €	235.081,00 €
AERVIO SOLUTIONS, S.L.	27/12/2018	1,61%	50.000,00' -€	51.520,00 €
MAIN BRICKS, S.L. (denominada Miss Tipsi)	21/05/2019	1,62%	53.230,67' -€	51.840,00 €
BUSCO EXTRA, S.L.	10/01/2019	1,94%	100.000,00 €	79.540,00 €
PANGELAND, S.L. (denominada Exoticca)	29/05/2018	0,47%	100.002,43 €	142.762,50 €
FUDIGITAL, S.L (denominada Fudeat)	28/07/2017	6,19%	55.886,90 €	123.571,61 €
MENORCA MILLENNIALS, S.L. (denominada Decelera)	21/10/2016	0,78%	10.000,00 €	11.700,00 €
P.R.S. MARKETING SERVICES, S.L. (denominada Minube)	20/12/2019	1,25%	25.000,00 €	31.250,00 €
<b>TOTAL</b>			<b>770.310,34 €</b>	<b>1.273.258,04 €</b>

A efectos de nuevos inversores que pudieran incorporarse a la SCR-PYME, la Sociedad no realizará inversiones en otros proyectos vinculados a las sociedades que son titularidad de los accionistas iniciales de la SCR-PYME distintas de las eventuales inversión en las sociedades que pertenezcan a la cartera de la SCR-PYME.

## **Ib. Administración, dirección y gestión de la SCR-PYME**

### **1) Consejo de Administración:**

El Consejo de Administración de la Sociedad lo componen los siguientes miembros:

1. Nekko Capital S.G.E.I.C. S.A. representada por Doña Mercè Tell García, Presidente y Consejero Delegado
2. Don Manuel Matutes Mestre, Vocal
3. Don Pedro Cardona Monjo, Vocal
4. Don Juan Lladó de Lara, Vocal
5. Don José Luis Ferrer Pujol, Vocal
6. Don Ernest Sánchez Chumillas, Vocal

Asimismo, el Secretario no consejero será designado tras la inscripción de la SCR-PYME en los registros de la CNMV.

## **2) Personas que ostentan cargos que dependen directamente del Consejo.**

Dentro del Consejo de Administración de la compañía se ha designado un Consejero Delegado, la sociedad Nekko Capital S.G.E.I.C. S.A. representada por D<sup>a</sup> Mercè Tell García, provista de DNI número 46813896-H, por un plazo de seis años.

## **3) Sociedad Gestora y entidades colaboradoras.**

**Sociedad Gestora:** Los activos de la Sociedad son administrados y gestionados por Nekko Capital S.G.E.I.C. S.A., con domicilio en Barcelona, Gran Vía de les Corts Catalanes, nº 613, 1<sup>a</sup>, sociedad constituida por tiempo indefinido en escritura autorizada por el notario de Barcelona D. Antoni Bosch Carrera, el 20 de Enero de 2015, con el nº63/2015 de su protocolo; se halla debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona en el Tomo 44661, Folio 111 y Hoja nº 462769, y en el Registro Administrativo de Sociedades Gestoras de Entidades de Capital Riesgo, de la CNMV, con el número 103.

La Sociedad gestora es la responsable de las operaciones de inversión y desinversión de la Sociedad. Entre otros asuntos, asesorará en la identificación de oportunidades de inversión y desinversión, en el diseño y estructuración de las operaciones de inversión y desinversión, apoyará en el seguimiento y monitorización de las inversiones durante toda la vida de las mismas y en cualesquiera otros asuntos de interés en relación con la operativa inversora de la Sociedad.

**Entidad colaboradora:** No existen entidades financieras que colaboren en la promoción de la SCR-PYME.

**Intermediarios financieros:** La SCR-PYME dispone de una cuenta bancaria en la entidad Banc de Sabadell número ES25 0081 0262 5100 0162 7368.

**Delegados:** La Sociedad Gestora no ha delegado sus funciones de gestión en ninguna entidad.

**Depositario de la SCR-PYME:** No existe depositario de la Sociedad puesto que la norma no lo exige.

**Denominación del auditor:** La Sociedad Gestora ha designado auditor de cuentas de la SCR-PYME a la firma **BDO AUDITORES, S.L.** (con C.I.F. B-82387572, domicilio en calle Rafael Calvo número 18, 28010 Madrid, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 14413, folio 201, Hoja M- 238.188, y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S1.273).

### **I.c. Capital Social y acciones**

**Capital Inicial en el momento de transformación en SCR-PYME:** PALLADIUM CORPORATE VENTURE, S.A. se transforma en SCR-PYME con un Capital social de 1.113.000,- (UN MILLÓN CIENTO TRECE MIL EUROS) euros, íntegramente suscrito y desembolsado en un 100%, representando un importe de 1.113.000, - (UN MILLÓN CIENTO TRECE MIL EUROS) euros, dividido en 1.113 acciones de MIL (1.000) euros de valor nominal, correspondiendo su titularidad a un total de 6 accionistas, todos ellos inversores clasificados ‘clientes profesionales’, conforme a los términos dispuestos en la Ley del Mercado de Valores, aprobada por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, y el art. 75 de la Ley 22/2014, de 12 de septiembre, de los que dos de ellos ostenta una participación significativa, de conformidad a lo establecido en la Ley 22/2014.

**Capital total comprometido:** Cada uno de los inversores podrá suscribir un compromiso de inversión adicional mediante el cual se obligará, en su caso, a aportar un determinado importe a la Sociedad. El importe resultante de la suma de todos los compromisos de inversión obtenidos se denomina capital total comprometido. La SCR- PYME tiene la intención de obtener de sus accionistas iniciales, así como nuevos inversores compromisos de inversión de hasta un importe de DOS MILLONES DE EUROS (2.000.000€) en el plazo aproximado de cinco años desde la fecha de su inscripción como SCR-PYME en la CNMV.

**Acciones:** Las acciones, que tendrán las mismas características y concederán los mismos derechos, se representarán por medio de títulos nominativos. Las acciones figurarán inscritas en el Libro Registro de Acciones que llevará la Sociedad, en el que se inscribirán las sucesivas transmisiones de acciones y suscripción de nuevas acciones, en la forma determinada por la Ley. La Sociedad gestora garantiza un trato equitativo de los inversores puesto que no existen acciones de diferente clase con derecho a diferentes tratos.

La SCR-PYME no forma parte de un grupo en los términos del artículo 4 de la Ley del Mercado de Valores.

La transmisión de las acciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se registrarán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables, no requiriéndose autorización de la Sociedad Gestora salvo por lo dispuesto a continuación. Hasta que las acciones no estén totalmente desembolsadas, la transmisión de estas, en su caso, deberá ser previamente aprobada por la Sociedad Gestora. Asimismo, la Sociedad Gestora podrá denegar la autorización para la transmisión de las acciones en el supuesto de que los eventuales adquirentes de las mismas fueran entidades que realizaran actividades que pudieran calificarse como competenciales

de actividades llevadas a cabo por la propia Sociedad Gestora o por cualquiera de las sociedades participadas por la SCR-PYME.

**Valor liquidativo:** El valor de las acciones será el resultado de dividir el patrimonio neto de la SCR-PYME por el número de acciones en circulación. A estos efectos, el valor del patrimonio de la SCR-PYME se determinará de acuerdo con los criterios establecidos por la normativa vigente. El valor liquidativo de las acciones se determinará por la Sociedad Gestora con una periodicidad semestral, así como siempre que se produzca un aumento o reducción de capital de la SCR- PYME. Inicialmente, el valor de cada acción es de 1.000,- (MIL) euros.

**Valoración de activos:** Para la valoración de los activos de la Sociedad se seguirán los estándares del sector de capital riesgo, siguiendo la metodología desarrollada por Invest Europe (antiguamente EVCA, European Venture Capital Association). Esta valoración será revisada anualmente dentro de la auditoría de cuentas de la SCR-PYME.

#### **I.d. Comercialización de la SCR-PYME. Régimen de suscripción y reembolso de las acciones**

##### **Perfil de los potenciales inversores a quien va dirigida la oferta de la SCR-PYME:**

Las acciones de la Sociedad podrán ser suscritas por inversores clasificados como “clientes profesionales” conforme a los términos dispuestos en los artículos 205 TRLMV y 58 RD 217/2008 (cliente profesional) y 206 TRLMV y 59 RD 217/2008 y Q&A número 52 de la CNMV (solicitud de tratamiento como cliente profesional) de la Ley del Mercado de Valores, aprobada por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, y el art. 75 de la Ley 22/2014, de 12 de septiembre.

De este modo, cualquier potencial inversor que esté interesado en suscribir acciones de la SCR-PYME deberá cumplimentar el correspondiente cuestionario, respecto al que la Sociedad Gestora procederá a clasificarlo como ‘cliente profesional’ o ‘cliente minorista’, conforme a los criterios fijados en la Ley del Mercado de Valores, aprobada por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre y en el Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero:

Se considerará como ‘cliente profesional’ aquellos potenciales inversores incluidos en la definición legal fijada al respecto en el art. 58 (clientes profesionales) del Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero o, en su defecto, aquellos que cumplan al menos dos de los siguientes tres requisitos, conforme a lo dispuesto en el art. 59 (criterios para determinar el tratamiento como cliente profesional) del Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero:

1. Que el cliente haya realizado operaciones de volumen significativo en el mercado de referencia en el que la ECR/EICC vaya a realizar inversiones y con una frecuencia que resulte relevante en dicho mercado. .

2. Que el tamaño de la cartera de instrumentos financieros del cliente, formada por depósitos de efectivo e instrumentos financieros, sea superior a 500.000 euros.
3. Que el cliente ocupe o haya ocupado durante, al menos, un año, un cargo profesional en el sector financiero que requiera conocimientos sobre las operaciones o servicios previstos. A estos efectos, se considerará como 'sector financiero que requiera conocimientos sobre las operaciones o servicios previstos' el formado por vehículos de capital-riesgo (ECR) con política de inversión similar a la SCR-PYME y entidades objeto de la política de inversión de la SCR-PYME.

La Sociedad Gestora será responsable de evaluar el cumplimiento de estos requisitos y, en su caso, determinar bajo su responsabilidad la clasificación del inversor como 'cliente profesional'.

Se considerará como 'cliente minorista' aquellos potenciales inversores no considerados como 'contraparte elegible' o 'cliente profesional' conforme a las definiciones anteriores, de conformidad a la definición legal fijada al respecto en el art. 204 (clientes minoristas) de la Ley del Mercado de Valores, aprobada por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre.

Respecto a aquellos potenciales inversores clasificados como 'clientes minoristas': (i) en caso de que el acercamiento a dicho inversor haya sido a iniciativa de la Sociedad Gestora, se descartará su incorporación como accionista de la SCR-PYME en el momento de ser considerado como inversor minorista; y (ii) en caso de que el acercamiento a dicho inversor haya sido a su propia iniciativa, se le perimirá la incorporación como accionista a la SCR-PYME siempre que: (a) se comprometan a invertir un mínimo de 100.000€; y (b) declaren por escrito en un documento distinto del contrato relativo al compromiso de inversión, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso suscrito y al carácter de la inversión.

No está previsto que la Sociedad tenga un número de accionistas superior a un número aproximado de 10 accionistas.

**Régimen de suscripción:** El Capital Inicial de la SCR-PYME es de UN MILLÓN CIENTO TRECE MIL EUROS (1.113.000, -) de euros, a fecha del presente documento totalmente suscrito y desembolsado, no constituyendo este Capital Social como un máximo, sino que podrá ser superior. Los accionistas en la fecha de transformación como SA desembolsaron el 100% del capital social.

El Capital Inicial podrá ampliarse, dando lugar a un nuevo capital social, que será el Patrimonio Definitivo a todos los efectos establecidos en el presente Folleto, por suscripción de nuevas acciones por los accionistas ya existentes y/o por incorporación a la SCR-PYME de nuevos inversores, que sean autorizados

por la Sociedad Gestora y que suscriban acciones iguales o superiores a la suscripción mínima, esto es, a una acción. Dichas acciones serán emitidas a un valor igual al valor inicial, si bien únicamente los nuevos suscriptores satisfarán, adicionalmente al desembolso de su acción en el mismo porcentaje que el exigido a los accionistas ya existentes, una cantidad en concepto de intereses, calculados al tipo EURIBOR a un mes, vigentes desde el momento en el que los accionistas iniciales realizaron su desembolso, y correspondientes al periodo transcurrido desde dicha fecha hasta el día del desembolso efectivo por el nuevo accionista. Dicha cantidad adicional al desembolso será ingresada en la caja de la SCR-PYME.

**Disolución y liquidación:** La Sociedad se disolverá por las causas legalmente previstas.

En caso de disolución, la liquidación quedará a cargo de los Administradores que, con carácter de liquidadores, practicarán la liquidación y división con arreglo a los acuerdos de la Junta General de Accionistas y a las disposiciones vigentes. Si el número de liquidadores fuera par, la Junta designará por mayoría otra persona más como liquidador, a fin de que su número sea impar.

Una vez satisfechos todos los acreedores y consignado el importe de sus créditos contra la sociedad, y asegurados competentemente los no vencidos, el activo resultante se repartirá entre los socios, conforme a la ley.

**Distribución de resultados:**

De los beneficios obtenidos, una vez cubierta la dotación para reserva legal y demás atenciones legalmente establecidas, será la Junta General de Accionistas la que decidirá las cantidades a aplicar a reservas voluntarias, fondo de previsión para inversiones y cualquiera otra atención legalmente permitida. El resto en su caso se distribuirá como dividendo a los accionistas en proporción al capital desembolsado.

## II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIÓN

El objetivo de Palladium Corporate Venture SCR- PYME, S.A. es realizar inversiones, en forma de participaciones directas, temporales y minoritarias en el capital social y, ocasionalmente, mediante otras modalidades similares (tales como préstamos participativos, obligaciones convertibles, etc.), que sirvan para financiar parcialmente proyectos de base tecnológica de empresas mercantiles en las fases iniciales de desarrollo con un alto potencial de crecimiento.

### II.a. Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones.

La SCR-PYME invertirá en empresas innovadoras cualquiera que sea su ámbito de actuación. Ello no obstante, prestará una especial atención a las empresas que desarrollen su actividad en el ámbito de: (i) la tecnología aplicada a hostelería y el turismo, (ii) las tecnologías de la información y las comunicaciones y (iii) la economía digital y los servicios en línea.

### II. b. Áreas geográficas hacia las que orientarán las inversiones.

El ámbito de actuación de la SCR-PYME será la totalidad del territorio español, así como excepcionalmente, otros países de la Unión Europea o en el resto de los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.

### II.c. Tipos de sociedades en las que se pretende participar y criterios de su selección.

El objetivo es invertir en una cartera de 10-15 start-ups en fase de etapa temprana, como se detalla a continuación, mayoritariamente hasta un máximo de 500.000€ en el capital social de compañías no cotizadas. En cualquier caso, las sociedades participadas deberán tener en todo caso las características de Pymes, tal y como se describe en el artículo 21.3 de la *Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.*

El ámbito de desarrollo temporal de los proyectos que se considerarán podrán ser:

- Prueba de concepto pre-semilla.
- Fase semilla.
- Fase de puesta en marcha.

Las primeras rondas de inversión de la SCR-PYME se efectuarán preferentemente entre 50.000€ y 150.000€ siendo su tamaño final marcado en función del riesgo, de manera que a mayor riesgo se celebrarán rondas más pequeñas, pero más numerosas, y para operaciones valoradas de menor riesgo podrán realizarse primeras rondas de mayor importe, según se considere adecuado y razonable en cada caso. En este sentido, las mejores inversiones de entre el portfolio de empresas en fase temprana, esto es, aquellas susceptibles de generar mejores rendimientos, podrán recibir inversiones de seguimiento (follow on) en función de sus resultados.

En términos generales, los criterios determinantes para seleccionar una inversión serán los siguientes:

- Experiencia, motivación, capacidad, compromiso y cohesión del equipo gestor;
- Carácter innovador;
- La propuesta comercial debe responder a una necesidad contrastada del mercado;
- Potencial de desarrollo y crecimiento internacional por las características del producto, la compañía y el sector de actividad;
- Nivel de rentabilidad mínimo, evaluado en el momento de la inversión y en el plan de negocio propuesto;
- Perspectivas reales de desinversión en los plazos previstos.

#### II.d. Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretendan ostentar

La SCR-PYME pretende invertir minoritariamente en el capital de las empresas en que decida participar. Como criterio general, se pretende que las tomas de participación no superen el 49% del capital de la empresa.

Asimismo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 22/2014, la SCR-PYME no podrá invertir más del 40% de su activo computable en el momento de la inversión en una misma empresa, ni más del 40% en empresas pertenecientes al mismo grupo de sociedades, respetando en todo momento el coeficiente obligatorio de inversión previsto en el artículo 21 de la referida norma.

#### II.e. Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión.

En términos generales, las inversiones se llevarán a cabo previsiblemente durante los primeros cuatro años de vida de la SCR-PYME a partir de la fecha de su inscripción en los registros de la CNMV, siendo extensible el periodo de inversión hasta el final del quinto año por decisión de la Sociedad Gestora y durante

toda la vida de la SCR-PYME para rondas posteriores de inversión en las empresas participadas al objeto de mantener la posición accionarial.

La propuesta de desinversión de los títulos o activos que integren el Patrimonio de la SCR-PYME se realizará cuando la Sociedad Gestora lo considere más adecuado para conseguir la máxima plusvalía posible y podrá llevarse a cabo por cualquier medio legítimo admitido en derecho y en la forma establecida estatutariamente. La decisión de desinversión será adoptada por la Sociedad Gestora.

En términos generales, las desinversiones serán realizadas bien a favor de los promotores originales del proyecto o de terceros, y no se descarta, en función de la situación y proyección de la empresa, la posibilidad de canalizar alguna de las desinversiones hacia el Mercado de Valores.

Para facilitar el proceso de desinversión, se instrumentarán acuerdos con los restantes socios de la empresa participada en el momento de realizar la inversión. A título ilustrativo, se prevé que el plazo habitual de permanencia en las empresas oscile entre 3 y 5 años, pudiendo superarse dicho plazo si las condiciones de desinversión y las expectativas de rentabilidad así lo aconsejaren.

#### II.f. Tipos de financiación que se concederán a las sociedades participadas.

El tipo de financiación se basa en la toma de participaciones minoritarias y temporales en el capital social de las empresas participadas. Excepcionalmente y cuando así lo aconsejen las circunstancias de una determinada empresa, se utilizarán instrumentos de cuasi-capital, tales como los préstamos participativos, títulos convertibles u otros tipos de financiación, permitidos por la Ley. Todo ello con el objetivo de maximizar la rentabilidad y facilitar la recuperación de la inversión.

#### II.g. Prestaciones accesorias que la propia SCR-PYME o, en su caso, su sociedad gestora podrá realizar a favor de las sociedades participadas, tales como el asesoramiento o servicios similares:

La SCR-PYME mantendrá con sus participadas una relación de asesoramiento basada en el seguimiento periódico de su situación, el análisis de su situación financiera, el grado de avance de los desarrollos técnicos y la expectativa de negocio, en confrontación con las expectativas de avance vigentes en el momento en el que se acordó la inversión.

#### II.h. Modalidades de intervención de la sociedad gestora en las sociedades participadas, y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración

En las participaciones de la SCR-PYME donde se ostente un porcentaje superior al 10% se intentará obtener un puesto en el Consejo de Administración (si existiera en la sociedad participada) o en el Comité de Dirección (Steering committee). La designación de la persona que represente a la SCR-PYME será realizada por la Sociedad Gestora.

#### II.i. Restricciones respecto de las inversiones a realizar

Sociedad Palladium Corporate Venture SCR-PYME, S.A no invertirá en empresas relacionadas con los servicios financieros ni en empresas de carácter inmobiliario. En ningún caso invertirá en:

- Empresas domiciliadas en países considerados por la legislación española como paraísos fiscales;
- Empresas que no estén sujetas a una legislación laboral y en materia de derechos sociales y salariales equivalente a la legislación existente en la Unión Europea.
- Empresas que estén establecidas en lugares con una legislación en materia mercantil no equivalente a la legislación existente en la Unión Europea.
- Empresas relacionadas con la industria pornográfica, armamentística, no comprometida con el respeto a los derechos humanos y/o con la sostenibilidad ambiental.
- Una institución de inversión colectiva.
- Empresas que no sean consideradas pymes, de acuerdo con la definición acuñada por la U.E.

#### II.j. Estrategia que se pretende implementar

La inversión será realizada principalmente en empresas que se encuentran en las primeras fases de desarrollo con vertiente tecnológico (start-ups) y que dispongan de la organización, la estrategia, el posicionamiento de mercado suficiente para estimar su potencial de negocio.

#### II.k. Política de apalancamiento y restricciones al mismo.

No se prevé que la SCR-PYME acuda a formas de endeudamiento y apalancamiento para acometer sus inversiones.

#### II.l. Información sobre los posibles riesgos en los que se pretende incurrir.

Para cubrir los posibles riesgos derivados de su actividad, la Sociedad Gestora mantiene contratado y en vigor un seguro de responsabilidad profesional.

Los accionistas de la Sociedad asumen y aceptan los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión de la Sociedad. El valor de las inversiones puede subir o bajar, circunstancia que los inversores asumen incluso a riesgo de no recuperar el importe invertido, en parte o en su totalidad.

Los accionistas de la Sociedad tienen derecho a solicitar y obtener información veraz, precisa y permanente sobre la Sociedad, el valor de sus acciones así como sus respectivas posiciones como accionistas de la Sociedad.

II.m. Descripción de los procedimientos por los cuales podrá modificar la estrategia o la política de inversión, o ambas.

La estrategia y/o política de inversión podrá ser modificada por acuerdo del Consejo de Administración de la SCR-PYME y deberá ser objeto de autorización previa por parte de la CNMV a solicitud de la Sociedad Gestora.

En todo caso, las inversiones de la Sociedad están sujetas a las limitaciones señaladas en las Secciones 2ª y 3ª del Capítulo II de la Ley 22/2014 en relación a las SCR-PYME.

II.n. Efectos jurídicos de la relación contractual entablada con fines de inversión.

Todas las cuestiones societarias litigiosas que se susciten entre la Sociedad y sus administradores o accionistas, o entre aquéllos y éstos, o éstos últimos entre sí, se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Barcelona.

El presente folleto se interpretará de acuerdo con la legislación española vigente.

II.o. Finanzas Sostenibles

De conformidad con lo previsto en el art. 6.1 del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, se informa de que la Sociedad Gestora integrará los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión sobre las Entidades Participadas, incorporándolos en los due diligence y siendo un factor a tomar en consideración en la selección de inversiones. Para ello la Sociedad Gestora utilizará una metodología propia, basada en análisis internos para los cuales podrá utilizar datos facilitados por los gestores con los que coinvierta, por las Entidades Participadas o por otras fuentes. Asimismo, se valorarán las posibles repercusiones de los riesgos de sostenibilidad en la rentabilidad de las Entidades Participadas. El riesgo de sostenibilidad de las Entidades Participadas dependerá, entre otros, de su sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las Entidades Participadas que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir una disminución en su valoración y, por tanto, afectar negativamente a la valoración del Fondo.

La inversión en Entidades Participadas se realizará a través de la participación de la SCR-PYME en diversas estructuras de coinversión con gestores especializados y terceros inversores de reconocido prestigio y reputación, con diferentes niveles de participación e involucración en cada caso, incluyendo la posibilidad de invertir a través de otras entidades mediante la adquisición de participaciones de terceros (mercado secundario).

De conformidad con lo previsto en el art. 7.2 del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, se informa de que la Sociedad Gestora no toma actualmente en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad de sus decisiones de inversión.

### **III. FISCALIDAD**

#### **RÉGIMEN FISCAL APLICABLE A LA SCR-PYME**

- **Impuesto de Sociedades (IS).** De acuerdo con la normativa reguladora de la actividad de SCR, la Sociedad tributará conforme al régimen especial de las entidades de capital-riesgo previsto en el artículo 50 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (en adelante, LIS), resultándole de aplicación el régimen general de la LIS en todo lo no previsto en dicho artículo. El citado régimen especial contempla los siguientes beneficios fiscales:
  - Plusvalías derivadas de la transmisión de las participaciones. Exención del 99% de la base imponible que corresponda a incrementos de patrimonio que se obtengan de la enajenación de acciones o participaciones de sociedades participadas por la SCR a las que se refiere el artículo 3 de la Ley 22/2014, en relación a las rentas que no cumplan los requisitos establecidos en el artículo 21 de la LIS, siempre que la transmisión se produzca a partir del inicio del segundo año de tenencia de esas participaciones hasta el decimoquinto, ambos incluidos. Excepcionalmente, podrá admitirse una ampliación hasta el vigésimo inclusive, en términos fijados reglamentariamente.
  - Dividendos percibidos por las participaciones. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.2 de la LIS, las SCR podrán aplicar la exención prevista en el artículo 21.1 de la misma norma a los dividendos y en general, participaciones en beneficios percibidos por los mismos provenientes de las sociedades que promuevan o fomenten, con independencia del porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las acciones o participaciones.
- **Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITPAJD).** Exención en la modalidad de operaciones societarias del impuesto devengado como consecuencia de operaciones de constitución, ampliación, fusión y escisión de la SCR. (nº 11, letra c) y nº 10 letra b) del art.45.1 del Real Decreto Legislativo por el que se aprueba el Texto Refundido del ITPAJD)
- **Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).** La actividad de gestión de activos de SCR-PYME está exenta de IVA (Letra n) del apartado 18 del artículo 20.1 de la Ley 37/1992 del IVA).

## **RÉGIMEN FISCAL APLICABLE AL ACCIONISTA DE LA SCR-PYME**

Accionistas personas físicas residentes fiscales en España: No les resultará de aplicación ninguna especialidad por su inversión en la SCR, por lo que estarán sometidos al régimen general del Impuesto sobre la Renta de las personas Físicas por las rentas que perciban de esta inversión.

Accionistas personas jurídicas residentes fiscales en España así como personas jurídicas no residentes fiscales en España con establecimiento permanente situado en España: La distribución de dividendos y, en general, las participaciones en beneficios que perciban de la SCR disfrutarán de la exención prevista en el artículo 21.1 de la LIS en el Impuesto sobre Sociedades del accionista, siempre que ésta resulte aplicable. Asimismo, las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de las acciones de la sociedad disfrutaran de la exención prevista en el artículo 21.3 de la LIS, con independencia del porcentaje de fondos propios que representen dichas participaciones y el tiempo de tenencia de las mismas, siempre que ésta sea aplicable.

Accionistas personas físicas no residentes fiscales en España y personas jurídicas no residentes sin establecimiento permanente en España: Los dividendos y, en general, las participaciones en beneficios percibidos de la SCR por estos accionistas, así como las rentas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de las acciones de la SCR no se entenderán obtenidos en territorio español siempre y cuando no se obtengan a través de un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal. Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de accionistas no residentes, el régimen de tributación dependerá de su lugar de residencia fiscal y el correspondiente Convenio Internacional para evitar la doble imposición suscrito con España.

#### IV. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS

**Gastos de organización, comercialización e inscripción:** La Sociedad Gestora asume el riesgo y cubre los costes que sean necesarios hasta la inscripción de la SCR-PYME. Por ello, y siguiendo los estándares del mercado, en el momento de la inscripción la Sociedad Gestora podrá recuperar dicho coste, siendo la SCR-PYME quién soporte finalmente los gastos de organización, comercialización y constitución, por un importe máximo de 30.000€.

**Comisión de gestión:** la Sociedad Gestora será remunerada por sus servicios de gestión y administración de la SCR con una comisión de gestión en los siguientes tramos:

- 4 primeros años: 2% anual del total del patrimonio comprometido (esté o no desembolsado).
- Resto de años: 2% anual sobre el patrimonio ajustado (patrimonio comprometido menos el importe a coste de adquisición de las inversiones ya desinvertidas, así como las amortizadas por fallidas).

Asimismo, la Sociedad Gestora percibirá dicha Comisión de Gestión de acuerdo con las reglas que se describen en el siguiente párrafo.

**Comisión de éxito:** La Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir una comisión de éxito equivalente al 20% de la plusvalía de los inversores siendo el 80% de la plusvalía para los accionistas de la Sociedad por cada evento de liquidez y/o desinversión en su cartera de participadas. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir la comisión de éxito mientras los accionistas no hubieran percibido la totalidad del importe invertido por ellos en su cartera de participadas.

## **V. OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN PERIÓDICA A LOS INVERSORES**

En cumplimiento de sus obligaciones de información, la Sociedad Gestora deberá poner a disposición de los inversores de la SCR-PYME y hasta que éstos pierdan su condición de tal, este folleto informativo y las sucesivas memorias anuales auditadas que se publiquen respecto a la SCR-PYME. El folleto informativo, debidamente actualizado, así como las sucesivas memorias auditadas podrán ser consultados por los accionistas en el domicilio social de la Gestora y en los Registros de la CNMV.

**VI. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DE SU CONTENIDO**

**Y**

**ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO**

Doña Mercè Tell Garcia, con DNI nº 46813896-H en su calidad de representante de Nekko Capital SGEIC SA y como Presidente-Consejero Delegado, asume la responsabilidad del contenido de este folleto, y confirma que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad, y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

Firmado:

D<sup>a</sup>. Mercè Tell Garcia  
Presidente - Consejero Delegado  
PALLADIUM CORPORATE VENTURE SCR-PYME, S.A.

## **ANEXO 1 – ESTATUTOS SOCIALES**

### **« PALLADIUM CORPORATE VENTURE SCR-PYME SA »**

#### **CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Artículo 1º.- Denominación social**

La sociedad se denomina "PALLADIUM CORPORATE VENTURE SCR-PYME, S.A." (en adelante, la "Sociedad"), y se registrará por los presentes Estatutos y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (en adelante, la "LECR"), por el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (en adelante, "LSC"), así como aquellas disposiciones legales vigentes que le resulten de aplicación o pueden sustituir a las anteriores en el futuro.

##### **Artículo 2º.- Objeto Social y delegación de la gestión**

El objeto social de la Sociedad es la toma de participaciones temporales en el capital de empresas de naturaleza no inmobiliaria ni financiera que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). Asimismo, en tanto que SCR-PYME, la Sociedad llevará a cabo su actividad de conformidad a lo dispuesto en la Ley 22/2014 en relación a los requisitos, limitaciones y particularidades previstas para las ECR-PYME, incluyendo al efecto el establecimiento de una relación de asesoramiento con sus entidades participadas.

Para el desarrollo de su objeto principal, la Sociedad podrá conceder préstamos participativos, así como en otras formas de financiación, en este último caso, únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión, y de conformidad a los términos establecidos en la LECR.

Asimismo, en tanto que actividad complementaria, la Sociedad podrá realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las empresas que constituyan en el objeto principal de inversión de las entidades de capital-riesgo, estén o no participadas por la propia Sociedad.

De conformidad con el artículo 29 de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras

de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por el que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (en adelante, la “Ley 22/2014”), la Junta General (o, por su delegación, al órgano de administración) podrá acordar que la gestión de los activos de la Sociedad, sus inversiones y, en general, la dirección, administración y representación de la Sociedad, la realice una sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado.

La delegación de facultades a favor de la sociedad gestora se entenderá sin perjuicio de aquellas competencias de la Junta General y el órgano de administración de la Sociedad que resultasen legalmente indelegables por así establecerlo en la Ley 22/2014 y en la LSC.

### **Artículo 3º.- Domicilio**

La Sociedad tiene su domicilio en Avenida Bartolomé Roselló, número 18, 07800 Eivissa (Islas Baleares).

Por acuerdo del órgano de administración, podrá trasladarse el domicilio social dentro del término nacional en el que se halle, así como crearse, modificarse o suprimirse las sucursales, agencias o delegaciones, tanto en territorio nacional como extranjero, que el desarrollo de la actividad de la Sociedad haga necesario o conveniente.

### **Artículo 4º.- Duración y ejercicio social**

La Sociedad tiene duración indefinida y dará comienzo a sus operaciones sociales en la fecha de su inscripción en el correspondiente registro administrativo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC, la LECR y demás normas aplicables. El ejercicio social se ajustará al año natural, coincidiendo su fecha de cierre con el día 31 de diciembre de cada año.

### **Artículo 5º.- Web de la Sociedad**

La Junta General podrá acordar que la sociedad tenga una página WEB corporativa, pudiendo delegar en el órgano de administración la elección de la dirección URL o sitio en la Web de la web corporativa, que una vez concretada deberá comunicar a todos los accionistas. Al órgano de administración de la sociedad le corresponde la modificación, el traslado o la supresión de la página web.

### **Artículo 6º.- Capital social y acciones**

El capital social se fija en la suma de 1.113.000 EUROS, representado por 1.113 acciones nominativas de 1.000 EUROS valor nominal cada una de ellas, acumulables e indivisibles, numeradas correlativamente del 1 al 1.113, ambos inclusive. El capital social está completamente suscrito y desembolsado.

## **CAPÍTULO II – RÉGIMEN DE LAS ACCIONES**

### **Artículo 7º.- Transmisión de Acciones en Actos Onerosos**

En toda transmisión de acciones por actos inter vivos a título oneroso a favor de terceros, se observarán los siguientes requisitos:

El accionista que se proponga transmitir sus acciones o alguna de ellas, deberá comunicarlo por escrito, indicando su numeración, precio y comprador al órgano de administración, quien a su vez y en el plazo de diez (10) días naturales, deberá comunicarlo a todos y cada uno de los demás accionistas en el domicilio que conste como de cada uno de ellos en el libro Registro de acciones nominativas. Dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la fecha de comunicación a los accionistas, podrán estos optar a la adquisición de las acciones, y si fueren varios los que ejercitaren tal derecho, se distribuirá entre ellos a prorrata de las acciones que posean, atribuyéndose en su caso los excedentes de la división al optante titular del mayor número de acciones. Transcurrido dicho plazo, la sociedad podrá optar, dentro de un nuevo plazo de veinte (20) días, a contar desde la extinción del anterior, entre permitir la transmisión proyectada o adquirir las acciones para sí, en la forma legalmente permitida. Finalizando este último plazo, sin uso del derecho de preferente adquisición, el accionista quedará libre para transmitir sus acciones a la persona y en las condiciones que comunicó a los administradores, siempre que la transmisión tenga lugar dentro de los dos meses siguientes a la terminación del último plazo indicado. Para el ejercicio de este derecho de adquisición preferente, el precio de compra, en caso de discrepancia, será el que designe un experto independiente, distinto al auditor de la sociedad, que, a solicitud de cualquier interesado, nombren a tal efecto los administradores de la sociedad.

No están sujetas a limitación alguna las transmisiones que se realicen a favor del cónyuge, ascendientes o descendientes del accionista enajenante. La Sociedad no reconocerá ninguna transmisión inter vivos de acciones que no se sujete a las normas establecidas en este artículo, ya sea voluntaria, ya litigiosa o por apremio, observándose en estos dos últimos casos lo que determina el artículo siguiente.

### **Artículo 8º.- Transmisión en actos gratuitos**

El mismo derecho de adquisición preferente tendrá lugar en el caso de transmisión mortis causa de las acciones o por donación. Los herederos o legatarios y, en su caso los donatarios, comunicarán la adquisición

a la administración social, aplicándose a partir de ese momento las reglas del artículo anterior en cuanto a plazos de ejercicio del derecho; transcurridos dichos plazos sin que los accionistas ni la Sociedad hayan manifestado su propósito de adquirir, se procederá a la oportuna inscripción de la transmisión en el Libro Registro de acciones.

En los supuestos del presente artículo, para rechazar la inscripción de la transmisión en el Libro Registro de acciones nominativas, la Sociedad deberá presentar al heredero, legatario o donatario uno o varios adquirentes de las acciones, que habrán de ser los accionistas que hayan manifestado su propósito de adquirir, o, en su defecto, ofrecerse a adquirirlas ella misma de acuerdo con lo previsto para la adquisición derivativa de acciones propias y en todo caso por su valor razonable en el momento en que se solicitó la inscripción; se entenderá como valor razonable el que determine un experto independiente, distinto al auditor de la sociedad, que, a solicitud de cualquier interesado, nombre a tal efecto la administración de la sociedad.

Idéntico régimen se aplicará en caso de adquisición en procedimiento judicial o administrativo de ejecución, iniciándose el cómputo de los plazos desde el momento en que el rematante o adjudicatario comunique la adquisición a la administración social.

No se aplicará el presente artículo a las adquisiciones realizadas por el cónyuge, los ascendientes o los descendientes del accionista.

### **CAPITULO III.- POLITICA DE INVERSIONES Y LÍMITES LEGALES APLICABLES**

#### **Artículo 9º.- Política de inversiones**

La Sociedad tendrá en su activo, al menos en los porcentajes legalmente establecidos, invertido en valores emitidos por empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), y de acuerdo a la política de inversiones fijada por la Sociedad en el folleto informativo.

En cualquier caso, el activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y en la restante normativa que le resulte de aplicación.

### **CAPITULO IV.- ÓRGANOS SOCIALES**

Artículo 10º.- Órganos Sociales: La Sociedad será regida y administrada por la Junta General de Accionistas y por el Consejo de Administración

**Artículo 11º.- Junta general**

Los accionistas reunidos en Junta General decidirán por la mayoría legal, en los asuntos propios de la competencia de la Junta.

**Artículo 12º.- Convocatoria.**

La junta general será convocada mediante anuncio publicado en la página web de la sociedad cuando ésta conste creada, inscrita y publicada; en este caso, el anuncio de la convocatoria deberá estar publicado en la web de la sociedad desde la fecha de aquella hasta la efectiva celebración de la Junta; hasta tanto que no conste la creación, inscripción y publicación de la referida web la convocatoria será convocada por cualquier procedimiento de comunicación individual y escrita, que asegure la recepción del anuncio por todos los accionistas en el domicilio designado al efecto o en el que conste en la documentación de la sociedad.

**Artículo 13º.- Asistencia y representación.**

Todos los accionistas tienen derecho a asistir a la Junta General por sí o representados por otra persona, accionista o no. La representación comprenderá la totalidad de las acciones del representado, deberá conferirse por escrito y si no consta en documento público deberá ser especial para cada Junta.

Serán válidas las reuniones de la Junta General de los Accionistas celebradas por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple, y los acuerdos adoptados en las mismas, siempre que ninguno de los Accionistas se oponga a este procedimiento, dispongan de los medios necesarios para ello, y los Accionistas se reconozcan recíprocamente. En tal caso, la sesión de la Junta General se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social.

**Artículo 14º.- Constitución de la Junta.**

La junta general de accionistas quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Quórum de constitución reforzado en casos especiales. Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital.

#### **Artículo 15°.- Órganos de Administración.**

La gestión y representación de la Sociedad corresponderá al Consejo de Administración, el cual estará integrado por un mínimo de tres (3) y un máximo de siete (7) miembros, que actuarán de forma colegiada y cuya designación corresponderá a la Junta General de Accionistas por el plazo de seis (6) años. Pudiendo ser reelegidos una o más veces, por periodos de igual duración. Para ser nombrado consejero no se requerirá la condición de accionista.

#### **Artículo 16°.- Remuneración**

Los miembros del Órgano de Administración no percibirán remuneración alguna por el desempeño de sus funciones, siendo por tanto gratuito el ejercicio de su cargo. No obstante, la Sociedad reintegrará los gastos y dietas que se devenguen por el ejercicio de las funciones inherentes al cargo de miembro del Órgano de Administración.

Los miembros del órgano de administración podrán percibir cantidades por el ejercicio de otras funciones distintas a las de su condición de miembros del órgano de administración, que se denominarán salario, y retribuirán la función o trabajo que puedan desarrollar para la sociedad.

Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de los dividendos que corresponda percibir a los propios administradores en el caso que además ostentasen la condición de accionistas.

#### **Artículo 17°.- Consejo de Administración**

El Consejo de Administración elegirá y designará, al menos, a su Presidente y al Secretario, que lo será también de la Sociedad. La convocatoria del Consejo de Administración corresponde a su Presidente, o a quien haga sus veces, quien ejercerá dicha facultad siempre que lo considere conveniente y, en todo caso,

cuando lo soliciten al menos dos (2) consejeros, en cuyo caso deberá convocarlo para ser celebrado dentro de los quince (15) días siguientes a la petición.

La convocatoria se realizará mediante cualquier procedimiento de comunicación individual y escrita - con, al menos, cinco (5) días de antelación a la fecha de la reunión-, en el que se asegure la recepción por parte de los Consejeros de la misma, entre los que se encuentra el burofax con acuse de recibo y certificación del contenido al domicilio de cada uno de los Consejeros, o mediante procedimientos telemáticos a la dirección de correo electrónico facilitada por cada Consejero y que haga posible al Consejero el conocimiento de esta a través de la acreditación fehaciente del envío que asegure la recepción por parte del Consejero, entre los que se encuentra la confirmación de la lectura o confirmación de entrega del mensaje electrónico.

Todos los Consejeros tendrá derecho a manifestarse sobre cada uno de los asuntos a tratar, sin perjuicio de que corresponde al Presidente el otorgamiento de la palabra y la determinación de la duración de las intervenciones.

Serán válidas las reuniones del Consejo de Administración celebradas por videoconferencia o por conferencia múltiple, y los acuerdos adoptados en las mismas, siempre que ninguno de los Consejeros se oponga a este procedimiento, dispongan de los medios necesarios para ello, y los Consejeros se reconozcan recíprocamente. En tal caso, la sesión del Consejo se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados por otro consejero, la mitad más uno de sus miembros. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente. Los acuerdos se adoptarán, salvo quorum legal reforzado, por la mayoría absoluta de los asistentes a la reunión, que deberá ser convocada por el Presidente o el Vicepresidente, en su caso. La votación por escrito y sin sesión será válida si ningún consejero se opone a ello. En caso de empate, decidirá el voto personal quien fuera Presidente.

El Consejo de Administración podrá nombrar uno o más Consejeros- Delegados en la forma y con las facultades que estime procedentes, con excepción de las facultades legalmente indelegables.

En lo no expresamente previsto respecto al funcionamiento del Consejo de Administración, se estará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.

## **CAPITULO V.- DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS**

### **Artículo 18º. Valoración de activos**

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, a la Ley 22/2014 y disposiciones concordantes o de desarrollo.

#### **Artículo 19° Composición de los activos**

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en participar, en la LECR y demás disposiciones que la desarrollen o la puedan desarrollar.

#### **Artículo 20° Designación de auditores**

Las cuentas anuales y el informe de gestión de la Sociedad deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. Asimismo, el nombramiento de los Auditores de Cuentas se regirá de conformidad con lo dispuesto en la normativa de aplicación.

### **CAPÍTULO VI. -SEPARACION Y EXCLUSION DE LOS ACCIONISTAS**

**Artículo 21°.-** Los accionistas tendrán derecho a separarse de la sociedad y podrán ser excluidos de la misma por acuerdo de la Junta General, por las causas y en la forma prevista en la Ley.

### **CAPITULO VII.- DISOLUCION Y LIQUIDACION**

**Artículo 22°.-** La sociedad se disolverá y liquidará por las causas y de acuerdo con el régimen establecido en la Ley.

**Artículo 23°.-** Los administradores al tiempo de la disolución quedarán convertidos en liquidadores, salvo que la Junta General hubiese designado otros al acordar la disolución.

Los liquidadores ejercerán su cargo por tiempo indefinido. Transcurridos tres años desde la apertura de la liquidación sin que se halle sometido a la aprobación de la Junta General al balance final de la liquidación, cualquier accionista o persona con interés legítimo podrá solicitar del Secretario judicial o registrador mercantil del domicilio social la separación de los liquidadores en la forma prevista por la Ley.

**Artículo 24°.-** La cuota de liquidación correspondiente a cada accionista será proporcional a su participación en el capital social.